



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS -COLEGIO SAN JOSÉ DE LA SALLE
Demandado:	LUZ MERY PELÁEZ UPEGUI
Radicado	05001-40-03-014-2020-00909-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	586

Una vez cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado, esto es, el contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre las partes, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibidem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - COLEGIO SAN JOSÉ DE LA SALLE** con NIT. 890.901.730-5 en contra **LUZ MERY PELÁEZ UPEGUI** con **CC 43.667.925** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$220.956)**, por concepto de proyecto de inglés y otras actividades pagadero el 20 de mayo de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$441.706)**, por concepto de pensión pagadera el 20 de junio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$167.959)**, por concepto de proyecto de inglés y otras actividades pagadero el 20 de junio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$441.706)**, por concepto de pensión pagadera el 20 de julio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$167.959)**, por concepto de proyecto de inglés y otras actividades pagadero el 20 de julio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$441.706)**, por concepto de pensión pagadera el 20 de agosto de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$167.959)**, por concepto de proyecto

de inglés y otras actividades pagadero el 20 de agosto de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$441.706)**, por concepto de pensión pagadera el 20 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$167.959)**, por concepto de proyecto de inglés y otras actividades pagadero el 20 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$441.706)**, por concepto de pensión pagadera el 20 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$167.959)**, por concepto de proyecto de inglés y otras actividades pagadero el 20 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$441.706)**, por concepto de pensión pagadera el 20 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente

en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$167.959)**, por concepto de proyecto de inglés y otras actividades pagadero el 20 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2017, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO: Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO- Se le reconoce personería suficiente a GUILLERMO GOMEZ HOYOS, con TP 337.499 del C.S. de la J.

QUINTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 02 de junio de 2021 a las 9.30 am, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.

SEXTO: En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo anterior se le concede un término de treinta (30)

días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a9c7e8745313d44e5e95169aa82b9b46bc5514bb62d8dfe4c2934bf71be8c**
Documento generado en 02/06/2021 04:40:08 PM